

Décima. Comisión Interprofesional, funciones y financiación.—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional, formada por Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente, elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas/kilogramo de producto contratado.

Undécima. Arbitraje.—En el caso de que se produzcan diferencias entre las partes sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten al arbitraje de derecho privado, regulado en la Ley de 22 de diciembre de 1953, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982 y su Reglamento, consistente en que el árbitro o árbitros serán designados para cada caso por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esta cláusula se considera por las partes, a todos los efectos, como contrato preliminar de arbitraje y sin perjuicio de la posterior formalización del compromiso arbitral.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresado.

EL VENDEDOR,

EL COMPRADOR,

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

14473 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 22.094 (apelación número 618/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada en 20 de julio de 1984 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.094, sobre servicio público regular de transporte de viajeros; apareciendo como parte apelada don Jesús Arribas Arribas, representados por Procurador, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 14 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 20 de julio de 1984, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1988.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

14474 *ORDEN de 27 de abril de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Naturaleza y Cultura».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Naturaleza y Cultura»;

Resultando que por don Luis Gómez García y catorce persona más se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada

denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio Uribe Sorribes, el día 28 de enero de 1988; fijándose su domicilio en Madrid, calle Padre Xifré, número 3;

Resultando que el capital inicial de la Institución ascienda a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «La recuperación, conservación, defensa; promoción y aprovechamiento del patrimonio natural y cultural del Estado español, siendo de su competencia todas aquellas acciones o actividades, que de acuerdo con sus fines, puedan serle encomendadas o solicitadas por cualquier persona física o jurídica, tanto pública como privada, o por el Estado y sus Organismos, así como aquellas otras que sus órganos de gobierno determinen, para lo cual podrá realizar actividades industriales o mercantiles mediante la creación o participación en Entidades creadas o no por la fundación para tal fin»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Cándido Robledo Monasterio; Vicepresidente, doña Beatriz Bueno Jiménez; Tesorero, don David Hernández Montesinos; Secretaria, doña Concepción Gutiérrez de los Ríos, y Vocales, don Angel González Villamayor, doña María Dolores Bustelo Ruesta, don Jorge Moas Arribi, don Luis Gómez García, don Avelino Hernández Lucas y don Fernando José Cembranos Díaz, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de la Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideren esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Real Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Naturaleza y Cultura».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14475 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1988, del Instituto de la Mujer, por la que se hace público el fallo del Jurado calificador del concurso público para la concesión de una beca para la formación en investigaciones y trabajos específicos relacionados con las funciones del Instituto de la Mujer.*

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta, c), del anexo de la Resolución de 26 de abril de 1988, del Instituto de la Mujer, por la que se convoca concurso público para la concesión de una beca para la formación en investigaciones y trabajos específicos relacionados con las funciones del Instituto de la Mujer, de acuerdo con el fallo del Jurado calificador,

Tengo a bien adjudicar la beca convocada a doña María Jesús Martín Hidalgo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1988.—La Directora, Carlota Bustelo García del Real.